

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 79

Rad. 765203184003-2024-00033-00. Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **ANA MILENA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por intermedio de mandatario judicial, en contra del señor **CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

No obstante, tras la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de residencia del demandado, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que el señor **CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO** se encuentra **ACTIVO**, afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en calidad de cabeza de familia, en la **EPS "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM"**. Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de éste, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1-. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **ANA MILENA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por intermedio de mandatario judicial, en contra del señor **CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO**.

2-. Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este proveído.

3-. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días para que el conteste si a bien lo tiene.**

4-. OFICIAR a la **EPS "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - CM"**, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de **cinco (05) días**, siguientes al recibo de la comunicación del presente Auto, la dirección de domicilio que registra el señor **CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO**, identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.113.626.080. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5-. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público.

6-. RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO ANDRES BONILLA MONZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505224 y la tarjeta profesional No. 125899 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90a84816d12c8486333b6be532bf4abbec3f06fbe6309d1debd8f1db4ae1cd**

Documento generado en 05/02/2024 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>